



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-815-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MATAGALPA**, Departamento de Matagalpa, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece, con referencia **AA-005-004-13**, derivado de la revisión al rubro de combustibles y lubricantes por el período del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y del dos de enero al treinta de abril del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos específicos de la auditoría fueron: **1)** Evaluar el Sistema de Control Interno del área a revisar; **2)** Determinar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; **3)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales si los hubiera; **4)** Comprobar que los pagos efectuados con el calificativo de “prepagado”, fueron debidamente utilizados conforme el plan de trabajo y gasto para ejecutarse en el período auditado, y que están



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-815-15

debidamente registrados y soportados y que corresponden a gastos propios de la entidad. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos son los siguientes: El control interno de la Municipalidad presenta debilidades tales como: a) No llevan control ordenado de numeración consecutiva de las órdenes de entrega de combustible y lubricantes; y, b) Falta de plan de trabajo para el consumo de combustibles por direcciones y áreas. Por los referidos hallazgos la Máxima Autoridad de la entidad auditada deberá aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría e informar a esta Autoridad, a efectos de verificar la suficiencia de los controles internos aplicadas a las operaciones y actividades fiscalizadas, so pena de responsabilidad si no lo hiciere. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MATAGALPA**, Departamento de Matagalpa, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece, con referencia **AA-005-004-13**, derivado de la revisión efectuada al rubro de combustibles y lubricantes por el período del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y del dos de enero al treinta de abril del año dos mil trece; y, **II)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de Ley que corresponda, tales como el deber de aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo establece el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informa sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-815-15

Cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/Ana*